

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre reducción de los cupos de argazos del género «Gelidium» a la Empresa «Novogel, S. A.»

Ilmos. Sres: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.» solicitando la reducción de los

cupos de recogida de argazos del género «Gelidium», que tiene otorgados por Ordenes ministeriales en los Distritos Marítimos que se reseñan.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Empresa «Novogel, S. A.» en las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Se reducen los cupos de recogida de argazos del género «Gelidium» que actualmente tiene concedidos la Empresa «Novogel, S. A.» en los Distritos Marítimos siguientes:

Distritos Marítimos	Cupo anterior concedido — Toneladas	Reducción solicitada — Toneladas	Cupo actual autorizado — Toneladas	Fecha de caducidad
San Vicente de la Barquera	300	66	234	10-2-78
Santoña	210	30	180	10-2-78
Santander (capital)	150	15	135	10-2-78
Requejada	230	23	207	10-2-78
Ribadesella	200	42	158	10-2-78
Lastres	150	15	135	10-2-78
Gijón (capital)	50	5	45	10-2-78
Llanes	250	47	203	22-3-78

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium».

2.º Se modifica la Orden ministerial de Comercio de fecha 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 90), Orden ministerial de Comercio de fecha 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 38) y Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en el sentido de que quedan anulados los cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium» que en las mismas se conceden a la Empresa «Novogel, S. A.» en los Distritos Marítimos antes reseñados.

3.º Quedan anuladas las Ordenes ministeriales que a continuación se indican en lo que se refiere a las autorizaciones otorgadas a la Empresa «Novogel, S. A.» para la recogida de argazos del género «Gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Distritos Marítimos	Orden ministerial de autorización
Bilbao	Orden ministerial de 12 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 388).
Castro-Urdiales	Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).
Laredo	Orden ministerial de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 17).
El Ferrol del Caudillo	Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 38).
Luarca	Orden ministerial de 8 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

4.º La Empresa «Novogel, S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

5.º Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por el plazo anteriormente reseñado, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Escado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 kVA.

Para general conocimiento se publica a continuación el texto del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 kVA.

«En Madrid, a 17 de abril de 1970, Reunidos, de parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández-Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio. De parte del Sindicato Nacional del Metal: El Presidente, don José Ramón Esnaola Raymond, y con su autorización los señores don Gabriel Salcedo Ruiz, don Manuel Varela Pol, don Rafael Lupiani Menéndez y don Rafael Barón García-Otermin, en representación del Grupo Nacional de Transformadores Eléctricos Trifásicos del Sindicato del Metal, que acreditan su representación mediante certificación del Secretario nacional de dicho Sindicato, exponen: Que con objeto de mejorar la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los transformadores eléctricos trifásicos convencionales y normalizados de hasta 2.000 kVA, y ofrecer una mayor transparencia y una reducción lineal de precios, en beneficio del consumidor final, así como para perfeccionar el actual sistema de descuentos, consideran conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, y en los artículos 9 y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, formalizar un Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de transformadores eléctricos trifásicos de características definidas en la cláusula tercera, establecidos en el territorio nacional, en lo referente a la comercialización de sus productos en el mercado interior.

Segunda.—El presente Convenio entrará en vigor el 20 de abril de 1970 y tendrá como plazo de validez hasta el 20 de abril de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se juzgue conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga, si se considera que las condiciones del mercado y el interés del consumidor así lo requieren. A tal efecto, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un período de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones del mismo.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, cuando las circunstancias que imperen en el mercado lo aconsejaren.

Tercera.—Los transformadores eléctricos trifásicos incluidos en este Convenio son los convencionales con potencias de hasta 2.000 kVA y 36 kV con arrollamiento de cobre y los normalizados según recomendación UNESA 5.201 B y complementarias.

Cuarta.—Las listas de precios recomendados de venta al público actualmente en vigor, en cuanto se refieren a transfor-